

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda, que correspondió por reparto para su revisión. Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2021.
El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 496/

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**

Radicación: **760013103018-2021-00145-00**

Demandante: **SANDRA ISABEL ARISTIZABAL AVILA**

Demandados: **CARMEN HELENA CÓRDOBA DE REYES Y OTROS**

Revisada la demanda presentada por la señora SANDRA ISABEL ARISTIZABAL AVILA, a través de apoderado judicial, para tramitar Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, en contra de CARMEN HELENA CÓRDOBA DE REYES Y OTROS. Una vez revisada se observan las siguientes falencias:

- 1.** No se indican las direcciones de notificación física y electrónica de los demandados conocidos ni se adjunta constancia de haberse enviado copia a las mismas, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar simultáneamente con la presentación, por medio electrónico o físico, copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.
- 2.** No se aportó el Certificado de Representación Legal de los demandados SOCIEDAD CAMPO LTDA. Y JACQUES FRIODEFORD CID.
- 3.** Teniendo en cuenta de que se trata de una pertenencia frente a comuneros, del cual se pretende en usucapión una parte perteneciente a un predio de mayor extensión, se requiere el peritaje en el sentido de determinar la extensión no solo del predio a usucapir, sino de la parte restante; de igual manera, tras la advertencia de que se trata de un terreno de reserva forestal, el peritaje debe indicar la prescriptibilidad del inmueble y la posibilidad de segregación jurídica del predio de mayor extensión, sin violación de normas ambientales o agrarias.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibidem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, presentada por SANDRA ISABEL ARISTIZABAL AVILA, para adelantar acción Declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, contra CARMEN HELENA CÓRDOBA DE REYES Y OTROS por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos indicados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.

KT.